

muy nobles señores luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e alonso de billanueba e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad los dichos señores platicaron y acordaron lo syguiente.

Procuradores de corte. Este dia habiendo platicado sobre el nombramiento desta hecho de procurador desta cibdad a alonso de billanueba regidor desta para que baya juntamente con gonzalo lopez a suplicar a su magestad los negocios desta cibdad y suplicacion de los capitulos, el dicho alonso de billanueba acepto el dicho cargo e prometio de yr el dicho viaje con la dicha negociacion.

Este dia mandaron que se de salario al canonigo capeiya cient pesos de oro de minas por un año para que entienda en los negocios desta cibdad en la corte de su magestad el qual dicho año corre desde del dia que salliere en tierra en castilla.

Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de alborno.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de billanueba.—Ante mi Diego tristan.

Miercoles 4 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segund lo an de uso e costumbre los señores luys de la torre alcalde hordinario e alonso de bazan alcaldes hordinarios por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e ruy gonzalez e gonzalo ruiz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e botos de regidores dixeran por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo acordaron e mandaron lo siguiente.

Ayuda. Este dia digeron que por quanto estan señalados por esta cibdad por procuradores para yr a su magestad a suplicarle el bien desta tierra alonso de billanueba regidor desta cibdad e gonzalo lopez becinos della e por que por esta cibdad esta señalado de salario a los procuradores que obieren de yr a lo suso dicho myll marabediz de buena moneda a cada uno por cada un dia que

en ello se ocuparen e por que los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez no estan satisfechos con el dicho salario e piden sy an de yr e acetar el dicho cargo se les de mas salario o ayuda de costa por bia del e platicado sobre lo suso dicho fue acordado por ques razon que por poca cosa no se estorbe yr a negociar lo suso dicho pues ymporta tanto que se les de ayuda de costa por bia de salario de mas de los dichos mill marabediz cada dia que les esta señalado a cada uno de los dichos procuradores doscientos pesos de oro comun e dandoles lo suso dicho no se les de mas ni puedan pedir otro salario alguno mas de los dichos mill marabediz que les esta señalado cada un dia.

Iten dixeran que por quanto ban a la negociacion suso dicha e a informar a su magestad sobre ello los prouinciales de san francisco e santo domingo e sant agustin monesterios desta cibdad y lleban consigo cada uno su compañero cada un dia de los que ocuparen en la dicha negociacion un ducado de buena moneda de castilla y entiendese que corre el dicho salario por lo que estubieren despues que salieren desta cibdad diez dias hasta hacerse a la bela y hechos a la bela dende en adelante los dias que se ocuparen en lo suso dicho.

Iten dixeran que los dichos procuradores ganen el dicho salario de mill marabedis cada dia cada uno dende que sallieren desta cibdad hasta bolver a ella los dias que se ocuparen en lo suso dicho.

E luego dixo bernaldino bazquez de tapia quel tiene botado lo que le parece sobre el salario que se debe dar a los procuradores que fueren a la corte y que no es su boto que se les de mas de aquello por bia de salario ni por bia de ayuda de costa ni en otra manera.

Ruy gonzalez dixo lo mismo que dize bernaldino bazquez.

- Este dia dixeran que por quanto esta mandado que al canonigo campaya se le den cient pesos de minas de salario por un año por que entienda en la corte de su magestad en los negocios desta cibdad an de llebar dineros desta cibdad para lo suso dicho e para otras cosas acordaron e mandaron que los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez procuradores de los dineros que llebaren desta cibdad den e paguen al dicho canonigo campaya los dichos cient pesos de oro de minas en la cibdad de sevilla y tomen del carta de pago con la qual se le rescibira en cuenta.

Entiendese por solo un año el dicho salario e no por mas.

Salario a los frayles que ban a la corte.

Yden.

Salario al canonigo campaya.

Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Miguel Lopez.

Biernes 6 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo segun lo an de uso e costumbre los muy nobles señores luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e alonso de billanueba e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo se acordo lo siguiente.

Platica e requerimiento a los procuradores de castilla. En este dia los dichos señores justicia e regidores llamaron a este cabildo a gonzalo lopez bezino desta cibdad para dar asyento en la hida quel suso dicho y el dicho alonso de billanueba esta acordado que bayan a su magestad a procurar e suplicar el bien desta tierra el qual viene y estando presente los dichos alonso de billanueba y gonzalo lopez les fue dicho por esta cibdad que ya sabian como estan nombrados por procuradores della e de toda esta tierra para hir a su magestad sobre lo questa cibdad les suplico sobre las hordenanzas e nuevos capitulos que su magestad manda se guarden en esta nueva españa e lo que conbiene que se prouea para la perpetuidad de toda esta tierra e lo tienen acetado e quel salario questa acordado que se les a de dar es mill marabediz de buena moneda a cada uno cada un dia de lo que en el negocio se ocuparen dende el dia que salieren desta cibdad hasta que boluieren a ella e se les da mas de ayuda de costa cada doscientos pesos de oro comun e que en lo que toca a los frayles que ban al dicho negocio a los quales se da tres ducados de buen oro de castilla cada dia para sus gastos e sustentacion se acuerda se paguen e los lleben los dichos procuradores para si el salario de los dichos frayles hasta desembarcar en la cibdad de sevilla porque ha de ser a cargo de los dichos procuradores dar pagar por ellos el flete e matalotaje e que esta acordado mas que se les de a los dichos procuradores por bia de ayuda de costa los cient pesos de oro de minas que cada uno tiene mandado para los gastos desta negociacion e platicase mas que sy los dichos procuradores o alguno dellos

fuere menester yr a donde estubiere la persona real de su magestad estando fuera de los reynos de españa se de a la persona que obiere de yr en ayuda de costa lo que gastare en las postas que para lo suso dicho tomare e asy mismo esta platicado que se les a de dar luego quatro mill ducados de castilla y en cedula de credito otros dos mill ducados para que se les den en sevilla todo lo qual sea para principio de pago de su salario e de los dichos frayles e gastos e otras cosas hordinarias segun lo an de llevar por instruccion e que de mas de esto se les a de prouer y enbiar todo lo que conbenga para espedicion e despacho del dicho negocio e por que todo lo suso dicho esta platicado e acordado con los dichos señores procuradores y el tiempo es bien e se partan al dicho negocio les fue dicho e mandado por esta cibdad se apresten y partan della para que se bayan en estos primeros nabios que se parten a castilla por questa cibdad les dava los despachos que an de llevar e cumplir con ellos lo que dicho es e que si no le hizieren asy sea a su culpa e cargo sobre sus personas y bienes el daño que por ello esta cibdad rescibiere e republica de toda esta tierra.

Ba escripto entre renglones do diz para si el salario de los dichos frayles e ba do diz los que gastare e testado o dis las costas bala. Entre renglones o dis e otras cosas e testado o diria dizi no le enpesca.

E luego los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez estando presentes dixeran aquellos responderian esta tarde por escripto a lo que les es mandado.

Este dicho dia en la tarde estando juntos en cabildo los dichos señores justicia e regidores por presencia de mi el dicho escribano parecio gonzalo lopez e respondió al dicho abto e mando que le fue notificado por escripto lo siguiente.

Muy magnificos señores gonzalo lopez bezino desta cibdad digo que por buestras mercedes nos a sydo mandado a alonso de billanueba regidor desta cibdad e a mi como a procuradores que somos señalados para yr a los reynos de (españa) castilla que oy en todo el dia respondemos a cierto abto que en cabildo desta cibdad de oy se acento en los libros del dicho cabildo en el qual abto se nos manda ciertas cosas en las quales se nos mando responder a mi lo siguiente que en quanto a lo primero en que nos dize que bien se que buestras mercedes me señalaron por procurador desta nueva españa e que yo lo acete digo señores que por el nonbramiento que se

Yden.

Abto.

Respuesta de gonzalo lopez.

hizo en mi beso las manos de vuestras mercedes e conociendolo que por ello yo debia lo acete como vuestras mercedes saben abnque pudiera poner en mi hida escusas y ocasiones para ello es asy que lo acete e que yo estoy presto de lo hazer concediendome justamente lo que de justicia no se me puede negar.

Quanto a lo segundo punto que buestras mercedes dizen de lo que toca al salario yo he dicho que lo hare y con el salario que buestras mercedes me señalaron e que no pido mas.

En quanto a lo que buestras mercedes dizen que nos quieren hazer merced y nos la hazen por bia de ayuda de costa asi para el flete del nabio e para el matalotage de los tres ducados de castilla que los frayles lleban desde diez dias antes que se embarquen hasta llegar a la cibdad de sevilla e asy mismo de cada dos cientos castellanos que son quatro cientos pesos que buestras mercedes dieron para ayuda de nuestros matalotages e de cada cient pesos de minas que nosotros mandamos para los procuradores e asy mismo e los dos mill marabediz que nosotros ganamos cada dia desde el dia que desta cibdad salieremos e que con todos estos con los otros tomemos a nuestro cargo los fletes e matalotajes nuestros e de los religiosos digo que viniendo el dicho alonso de billanueba en ello y queriendolo asy que a de salir que desde el dia que desde aqui salieremos hasta llegar a la cibdad de sevilla que todo lo que los frayles ganaren y los que nosotros dos ganaremos y los dichos quatrocientos pesos que asy estan dados y los doscientos pesos de minas que el dicho alonso de billanueba e yo mandamos para este caso que yo soy contento dello abnque en ello yo pierdo muchos dineros los quales quiero perder por servir a buestras mercedes y a esta republica viniendo como digo el dicho alonso de billanueba en ello y no de otra manera e si tomandolo el sy lo quiere de por nulo dejandolo todo sobre mi y pues lo enpese justo es que lo pague e trabaje hasta el cabo y en esto aceto lo que digo.

Quanto a lo que buestras mercedes dizen que siendo menester yr uno de nosotros fuera de los reynos donde quiera que la persona de su magestad estubiere que bamos y que para el dicho biaje nos de para ayuda de costa lo que gastaremos en las postas que para lo suso dicho se tomaren a esto digo que por lo que a mi toca yo digo que no me obligare a ello a mas de que estando en disposicion de poder yr a donde quiera

que fuere menester que yre pero que esta disposicion a de ser a mi salud mejor que yo y que pues se confia de mi principal que en esto se confia de mi por que siendo menester y estando para ello yo lo hare pero no estando no quiero estar obligado a lo hazer por ninguna bia e que haziendo la dicha jornada buestas mercedes se aclaren que a de ser el ayuda de costa por si o qual den de que se traban pleitos por decir que las postas esta claro el pleito de si fueron menester o no e demas desto podria ser que no pueda onbre yr por las dichas postas e baya de su espacio o podria ser que en las dichas postas si a de ser por la mas aya necesidad para ayuda a pasar topando algun nabio armado darle cient doblas para que lo aguarde hasta tierra o otra ocasion que cada dia se ofrese y es bien estar onbre cierto de lo que puede disponer e no a ojos ciegos decir que le ayudara con las postas.

Y en quanto a los quatro mill ducados que buestas mercedes dicen que daran luego e dos mill en credito para que los den en sevilla dentro de cierto termino para las costas e gastos e salarios a esto digo que esta bien pues no ay al presente mas posibilidad pero que los dos mill de credito sean para que los den luego a quinze o beynte dias que llegaremos a lo menos dentro de tres meses por que no podemos padecer necesidad e por que en lo que se nos da no se nos da mas para los frayles e para gastos tras hordinarios de los mill ducados que buestas mercedes nos dan poder para que si estos dos mill ducados se nos acabaren e no tuvieremos dineros para adelante ni buestras mercedes los obieren enbiado para que los podamos tomar a cambio o a pedida hasta que bayan e que este poder sea al parescer de letrados para que no podamos por falta de dineros dexar los negocios por concluir.

Y en quanto a lo que buestas mercedes dizen que nos mandan que luego nos partamos por que la cibdad esta presta de no nos dar los despachos so pena que sea a nuestro cargo e culpa sino lo hizieremos a esto digo que haciendose lo que aqui digo que yo estoy presto a aparejado de me partir luego e que sy no se hiziere que no corra a mi riesgo e culpa sy no al de buestras mercedes e asy lo doy por mi respuesta.

Gonzalo Lopez.

El dicho alonso de billanueba res. Respuesta

de billanueba.

pondiendo a lo dicho por los dichos señores justicia e regidores dixo ques asy verdad quel tiene azetada la hida a espana por procurador desta tierra por el nombramiento que del se hizo y que sabe quel salario que la cibdad le tiene señalado son mill marabediz de buena moneda para cada dia e que si necesario es de nuebo lo azeta lo uno y lo otro con aditamento que se le concedan tres cosas la una que sus mercedes le den luego a cuenta de su salario dos mill ducados que lleve consigo para que dellos tenga que gastar fletes y matalotaje para su persona y criados y en la hauana y en las otras yslas a do tomaren tierra los nabios y en castilla para se poner en orden onesta para hir hasta la corte y en los demas gastos que se ofrecieren y con que le den credito para que alla se le den dineros en faltandole por que no cesen los negocios.

Lo otro que no se le a de mandar que lleue cargo de prouer frayles en ninguna casa porque terna harto de prouer lo que a su persona y criados conbenga porque para el y para ellos se fletara en el nabio que le pareciere y hara el matalotaje que obiere menester.

Lo otro dice que por quel fue nombrado para yr a espana por procurador de esta tierra a solicitar sus negocios y a este tono y fin esta hecha la ynstruccion y escrituras las cartas para el principe nuestro señor y para los señores de sus reales consejos real y de yndias y prelados y otras personas que en espana residen y no para alemaña a donde el emperador e rey nuestro señor al presente esta y para este fin aceto el salario que lesta señalado dize quel es enfermo e no se aya habil para pasar a alemaña a donde su magestad esta por que su poca salud le ynvide y por quel salario no es competente e ya que se ayara sano y por que sus mercedes no sean engañados y la republica no reciba daño en sus negocios quel dize y se declara que por ninguna bia pasara de espana como el fue nonbrado y no a alemaña a do su magestad esta en seguimiento de los negocios e que queriendo los dichos señores quel baya a espana como el fue nonbrado y no alemaña como tiene dicho que no yra quel esta presto de se partir luego a hazer la dicha jornada y comenzalla por questa apunto guardando con el estas tres cosas y no de otra manera y que en lo demas que sus mercedes dizen que se haze ayuda de costa de doscientos pesos de tepuzque o del salario de los religio-

sos que no lo entiende de la manera que sus mercedes lo entienden ni tanpoco lo de los quatro mill ducados que dizen y el credito de los dos mill por ques muy diferente de lo que suena como a sus mercedes les consta y esto dio por su respuesta.

E luego los dichos señores justicia e regidores bisto lo que los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez respondieron dixeron quel azetamiento que hizieron de yr este camino fue sabido el salario de mill marabediz cada dia questa cibdad les tenia señalado e que dandoles el dicho salario esta cibdad no era ni es obligada a les dar otra ayuda de costa ni cosa alguna e lo que mas les da es por conbencerlos a que bayan por que inporta yr a su magestad a lo suso dicho e que asy mismo acetaron e se ofrecieron yr al dicho cargo ante su magestad syn las condiciones ni cosas que agora dizen en esta respuesta e que por esta cabsa no a lugar lo que piden por tanto les mandan que bayan al dicho camino como les esta mandado por las protextaciones que lestan hechas e so pena a cada uno de diez mill pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras desta republica e que piden e requieren al señor alcalde luys de la torre questaba presente que cumpla y execute lo suso dicho como justicia de su magestad por que lo suso dicho toca al seruisio de dios e de su magestad e a la perpetuydad e bien destas partes lo qual todo paso en has de los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez.

Ba testado o diz e a todas partes e do diz ded e dos ss en mendado o diz se les da no le enpesca.

E luego el dicho alonso de billanueba siendole leído el dicho abto y mando de los dichos señores justicia e regidores dixo quel oya e questa presto de decir e alegar lo que a su derecho conbenga e asy lo protesto.

E luego el señor alcalde dixo quel tiempo es biene e no se zuffre dilacion que le mandaba e mando que luego antes que salga de la casa de cabildo donde al presente esta responda donde no quel prouera lo que fuere justicia.

E luego el dicho alonso de billanueba dice lo que dicho tiene e por que tiene necesidad para responder de consejo de letrado que quiere gozar del termino que la ley le da e protesta que no le pare perjuizio alguno mando quel dicho señor alcalde en el caso haga has-

ta tanto que bea lo que a su justicia conbenga e lo alegue.

Yden. E luego el dicho señor alcalde bisto lo suso dicho dixo que syn embargo de lo pedido le mandava e mando lo mandado pues para esta respuesta no ay necesidad de letrado no cumpliendo asy e mandava e mando que no salga de las casas de cabildo donde al presente esta hasta que cumpla lo que le esta mandado.

Respuesta de Gonzalo lopez. E luego el dicho alonso de billanueba dixo que apelaba e apelo del abto e mando de la prision que el señor alcalde le manda detener en la dicha casa de cabildo desta cibdad para ante su magestad e para ante quien e con derecho deba e pidiolo por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde dixo que en quanto a la apelacion que la oye e que en lo demas que manda lo mandado.

E luego el dicho gonzalo lopez dixo que por quanto esta cibdad le mando fletar el nabio para yr a los reynos de castilla por seiscientos ducados e asy mismo le mando hazer el matalotaje para todos e para ayuda de aserllo le dieron quatrocientos pesos del oro que corre que pagando la cibdad lo uno y lo otro quel esta presto e aparejado dandole con que baya de yr la dicha jornada e se partira dentro de tercero dia que le dieren los despachos y dineros e questo daba y dio por su respuesta.

Yd. Y luego la dicha cibdad dixo lo que tiene dicho e que no hera otra cosa obligada e que en caso que niega se le dixese por parte de cibdad al dicho gonzalo lopez la del flete del nabio e hazer matalotaje questo seria para lo que tocaua a los religiosos que ban en esta jornada e questa esta cibdad presto de lo pagar moderandose lo que lo uno y lo otro costare sy los dichos procuradores no quisieren por ello lo que les esta ofrecido asy en las ayudas de costa como en los salarios que se les da a los frayles porque esta cibdad dandoles el dicho salario no es obligado a otra cosa y que se afirman en lo que dicho e mandado tienen e que piden al dicho señor alcalde lo que de suso tiene pedido.

Yden. E luego el dicho gonzalo lopez dixo que por que a el se le mando fletar el nabio dentro en este cabildo y fuera del hacer el matalotaje en lo del fletamento que la cibdad pues lo mando ella lo tome a su cargo pues es obligada y por quel dicho gonzalo lopez a gastado en el dicho matalotaje e gastara hasta ponello en el dicho nabio myll e qui-

nientos castellanos que si la cibdad no lo quiere quel lo toma por suyo e se fletara en otro nabio o en el mismo a su costa libremente para yr a seruir en esta jornada a esta cibdad e que asy lo hara luego que le sea mandado e que lo pide por testimonio.

E luego la dicha cibdad dixo que dize lo que dicho tiene.

E luego el dicho señor alcalde bistos los dichos abtos dixo que mandava e mando a los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez que de aqui a mañana por la mañana se determinen sobre lo que les esta mandado por esta cibdad y lo enbien por escrito a este cabildo por la mañana para que en ello se prouea lo que fuere justicia y entre tanto les mandava e mando tengan sus casas por carcel e no las quebranten syn su licencia y mandado so pena de cada mill pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para gastos desta republica lo qual paso en haz de los suso dichos.

Luis de la Torre.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Ante mi diego Tristan escribano.

Sabado 7 de junio de 1544 años.

Este dicho dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso y costumbre los muy nobles señores luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia gonzalo ruyz antonio de carabajal juan de samano pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar regidores e boto de regidor desta por su magestad por presencia de mi diego Tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores justicia e regidores lo syguiente proueyeron.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores hizieron parecer en este cabildo a los dichos alonso de Billanueba e gonzalo lopez procuradores suso dichos los quales binieron al dicho cabildo y estando en el se les dixo por esta cibdad que no enbargante todo lo que an dicho y escusas que han puesto para no yr a la dicha procuracion deben yr a ello pues tanto inporta segun o de la manera questa dicha cibdad lo tiene dicho e declarado e por que los dichos procuradores dizen si conbinieren salir despaña para la dicha negociacion a

Cabildo.

Sobre los procuradores.

donde estubiere la persona real de su magestad anbos o qualquier dellos les es trabajos e costoso acordaron por el bien y espedicion del dicho negocio que si se ofreciere que los dichos procuradores o alguno dellos obieren de sallir despaña a su magestad estando fuera della que ayan e lleben de salario por cada un dia que en lo suso dicho se ocuparen dende el dia que salieren de donde estubiere el consejo de su magestad hasta boluer de quinientos marabediz de buena moneda demas de los mill marabediz de salario que les esta señalado por cada un dia y entiendase que sy ambos procuradores fueren a ello gane cada uno dellos los dichos quinientos marabediz e si el uno fuere los gane el que asy fuere.

Yden. E luego los dichos alonso de billanueba e gonzalo lopez dixeran que han por bien de yr a la dicha procuracion segun y de la manera questa cibdad lo tiene hordenado e mandado y que azeptaban y azeptaron el dicho cargo segun de suso se contiene y prometian e prometieron de yr al dicho biaje dandoles el despacho y recados que la cibdad obiere de enbiar y dar.

Luis de la Torre.—Gonzalo Ruyz.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Billanueba.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.

Biernes 13 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo segun lo han de uso e costumbre los muy nobles señores luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e pedro de billegas e juan de samano e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e botos de regidor desta cibdad por presencia de mi diego Tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Este dia..... No se acordio cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Sabado 14 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costumbre con-

biene a saber los muy nobles señores luys de la torre e alonzo de bazan alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e juan de samano pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e alonzo de billanueba e geronimo lopez regidores e botos de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego Tristan escribano de su magestad los dichos señores acordaron e mandaron losyguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeran que por quanto estan proueydos e señalados por procuradores por yr a su magestad a le suplicar el bien desta tierra alonso de billanueba regidor desta cibdad e gonzalo lopez bezinos de ella segun se contiene en los abtos della otorgaron poder a los suso dichos e a cada uno dellos insolidum en forma segun se contiene en el dicho poder que en este dia otorgaron los dichos señores justicia e regidores quedo el poder en poder del escribano mayor del cabildo conforme a lo acordado.

Luis de la Torre.—Alonso de Bazan.—Bernardino bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carabajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.

Poder a Procuradores.

Lunes 16 de junio de 1544 años.

Este dia estando juntos los señores luys de la torre alcalde hordinario e bernaldino bazquez de Tapia e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo, e geronimo lopez boto de regidor e alonso de bazan alcalde.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto para la yda y despacho de alonso de billanueba regidor e de gonzalo lopez procuradores que ban a su magestad en nonbre desta cibdad e republica della a suplicar se prouea lo que conbiene para el bien desta tierra faltan dineros para sus salarios e gastos del dicho negocio y por questa dicha cibdad es obligada a gastar sus propios e rentas por el bien de su republica acordaron e mandaron por que no cese de yr los dichos procurado-

Libramiento.

res a su magestad que tanto importa que de los propios e rentas desta cibdad se den para meter en el cofre donde estan los demas dineros que para lo que dicho es sean seys cientos pesos de oro comun los quales se entiende se bolveran a la dicha cibdad abiendo de otras cosas de que se suplan los dichos salarios e gastos e mandaron que francisco de olmos mayordomo que ha sido desta cibdad los de lo que a su cargo a gonzalo de salazar regidor para que los meta en el dicho cofre para lo que dicho es e mandaron dar libramiento para el dicho francisco de olmos el qual se dio en forma.

Este dia estando en este cabildo alonso de billanueva regidor e gonzalo lopez bezino desta cibdad procuradores que por ella ban a su magestad dixeron que por quanto ellos se ban en nonbre desta cibdad e republica della y salen y parten desta cibdad en seguimiento del dicho biage mañana martes que se contarán diez e siete dias deste presente mes de junio por ende quellos prometian e se obligaban e obligaron de yr en seguimiento del dicho viage y de hazer negociar procurar e pedir todo lo contenido en los capitulos e ynstrucciones que desta cibdad les ban y de dar cuenta e razon de todo ello a esta dicha cibdad buena y berdadera e otorgaron que para en seguimiento del dicho biage y negociacion an rescibido e rescibieron desta dicha cibdad realmente e con efecto lo siguiente.

El poder questa cibdad les dio para la dicha negociacion sygnada de mi el dicho escribano.

Una ynstruccion de diez capitulos firmada de la justicia e regidores.

Otra ynstruccion de beinte e dos capitulos firmada de los dichos señores justicia e regidores.

El traslado de la ynstruccion e capitulos que llebaron el licenciado loaysa y el beedor per almidez cherino synado de mi el dicho escribano.

La ordenanza sobre el cobrar del diezmo de los ganados signados.

Los abtos sobre el fortalecer y zercar esta cibdad signados.

Tres cartas para su magestad de un tenor.

Otra carta para el consejo real.

Otra carta para el cardenal de sevilla.

Otra carta para el cardenal de toledo.

Otra carta para el comendador mayor.

Otra carta para el duque de alba.

Otra para de gran bela.

Otra para el obispo de cuenca.

Otras cuatro para los del consejo de yndias.

Otra para el marquez del Valle.

Otra para la cibdad de sevilla.

Otra para los oficiales de la contratacion de sevilla.

Otra para el beedor.

Otra para el licenciado chavez.

Todas las quales escrituras y despachos se les entregaron y los dichos procuradores las rescibieron realmente y con efecto y se obligaron de negociar e procurar bien e fielmente todo lo contenido en los dichos capitulos e ynstrucciones de suso contenido y en los questa cibdad mas les ynbiare e mandare e juraron en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas de no entender ni negociar cosa suya propia ni de otro particular hasta tanto que hayan concluydo y despachado todos los negocios que lleban a cargo desta dicha cibdad por los dichos capitulos e ynstrucciones que lleban desta dicha cibdad e de dar cuenta de la dicha negociacion e procuracion a esta dicha cibdad.

Yten otorgaron a los dichos alonso de billanueva e gonzalo lopez que han rescibido e rescibieron desta dicha cibdad para en cuenta de su salario e gastos del dicho viaje e negociacion quatro mill ducados de buena moneda de castilla de a trescientos e setenta e cinco maravediz cada uno de los quales an de disponer conforme a la ynstruccion que lleban dieron por contentos y entregados de todo lo suso dicho e firmaronlo de sus nombres.

Luis de la Torre.—Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Gonzalo Lopez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Billanueva.

Yten se dieron por contentos y entregados los dichos alonso de billanueva e gonzalo lopez procuradores suso dichos de otros quatro cientos pesos de tepusque questa cibdad les dio para ayuda de costa demas del salario que les esta señalado y mas de otros cada cient pesos de minas que ellos prometieron e mandaron para esta negociacion que asi mismo se les dio aquello para ayuda de costas demas del dicho salario e firmaronlo.

Alonso de Billanueva.—Gonzalo Lopez.—Paso ante mi Miguel Lopez escribano del consejo.

Sabado 21 de junio de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carabaja e juan de samano e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia mandaron librar a antonio de turcios secretario del abdiencia real cinquenta pesos de tepuzque que a de aber por los despachos que se hizieron para españa sobre la suplicacion de los capitulos nuebamente proueydos y por la informacion que sobre ello se ha hecho que todo dio en limpio sacado para enbiar a españa mandosele dar libramiento para el mayordomo que se los pague de los propios desta cibdad.

Bastimentos. Este dia dixieron que por quanto ay mucha necesidad en esta cibdad e republica della de bastimento de trigo e mayz e harina tanto que no se alla y la republica padeze necesidad y hambre e por que algunas personas tienen en esta cibdade su tierra e obispado trigo mayz e harina en mucha mas cantidad de lo que an menester para su proueymiento e no quieren bender lo que les sobra e tienen demasiado a los que tienen necesidad de ello por lo guardar para lo rebender a ezechos precios e por quel precio que esta puesto a los dichos bastimentos esta moderado y demasiado y bendello a este precio no se haze agrabio acordaron e mandaron por el bien y proueymiento desta republica quel alcalde e diputados hagan ynformacion y sepan las personas que tienen los dichos bastimentos e hagan tala y entren en ellas y dexando a los dueños lo que han menester para su proueymiento lo demas lo den y repartan por los que no lo tienen segun lo que cada uno lo obiere menester por manera que se reparta por todos pagandolo a los precios questa puesto e que sobre ello hagan toda justicia y execucion dello.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Luis de la Torre.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Jueves 26 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e constumbre los

muy nobles señores luys de la torre alcalde ordinario en esta cibdad por su magestad e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos platicando en el dicho cabildo acordaron e mandaron lo siguiente.

Este dia el señor luys de la Torre alcalde hordinario en esta cibdad dixo que bistos los dias que se ha hecho cabildo en esta cibdad contenido en este libro no an benido ni estado en el antonio serrano de cardona e rruy gonzalez regidores los dias e segun se contiene en la hordenanza de los que no binieren al dicho cabildo ni benido a dar razon de sus ausencias que por lo qual han yncurrido en la pena de la dicha ordenanza por tanto que mandaua e mando que no entren en estecabildo los dichos antonio serrano e rruy gonzalez por tiempo de dos meses primeros syguientes conforme a la dicha hordenanza e mando se les notifique a los suso dichos y a cada uno dellos.

Este dia nombraron los dichos señores por diputados desta dicha cibdad para los meses de jullio e agosto que bienen primeros e hasta que otra cosa se mande a gonzalo rruy e antonio de carabajal regidores con los quales an de asistir alonso de bazan alcalde hordinario desta cibdad.

En este dia dixeron que por quanto a de aber cuenta de lo que se a dado e da para los gastos que sobrello sea de hacer mandaron que tengan cuenta e razon de lo suso dicho gonzalo de salazar regidor e miguel lopez escribano deste cabildo en los quales se libre lo que se obiere de gastar sobre lo susodicho e se les entregue lo que obiere para lo suso dicho.

Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Lopez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves 3 de jullio de 1544 años.

Este dia estando juntos en su cabildo segun lo an de uso e costumbre los muy nobles señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta dicha cibdad e gonzalo rruy e juan de samano e pedro de billegas y bernardino de albornos e gonzalo.